



FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	24 de julio de 2026
Área	Subgerencia de Ingeniería y Ecología
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	CONTRATO ASIPONATUX-GOI-OP-4/26
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Registro Federal Contribuyentes y Certificado de la Firma Electrónica.
Fundamento Legal	Se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	24 de julio de 2026, Tercera Sesión Ordinaria del Comité.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, **ANUAL** CON CARÁCTER **INTERNACIONAL ABIERTA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE **LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"LA ASIPONATUX"** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**; Y POR LA OTRA PARTE LAS EMPRESAS **BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON DRAGAMEX, S.A. DE C.V.**, QUIENES EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA PRESENTARON SU PROPUESTA Y CUYO REPRESENTANTE COMÚN ES LA EMPRESA DENOMINADA **BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. DAVID VERGARA PÉREZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATISTA"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA ASIPONATUX" a través de su Director General y Representante Legal declara que:

I.1 Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto de 1994, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

I.2 Conforme a lo dispuesto por Escritura número once mil ciento treinta (11,130) de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la Fe del Notario Público número diez y del





Patrimonio Inmobiliario Federal, el Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061, en fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, el Ingeniero Raúl Alberto Paredes Hernández, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., es la persona servidora pública que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Conforme a lo dispuesto por el oficio número ASIPONATUX-DG-1242/2025, de fecha 01 de julio de 2025, el Ing. Alberto Peyrot Amaya, en su carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 Conforme al Acuerdo del Órgano de Gobierno (ACUERDO CA-CLVII-4 (30-VI-2025)) aprobado en Sesión del Consejo de Administración de la Entidad, se le confiere al Ing. Ramón de Jesús Rodríguez Ruíz, el carácter de Subgerente de Ingeniería y Ecología, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.5 Conforme al Memorándum ASIPONATUX-DG-033/2025 de fecha 22 de julio de 2025, mediante el cual se aprueba la contratación, se le confiere al Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova, el carácter de Jefe de Departamento de lo Contencioso y Corporativo, y conforme al Memorándum ASIPONATUX-DG-1731/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, mediante el cual se le confiere al Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova, el carácter de Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 30 fracción III y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **“LOPSRM”**.





I.7 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante oficio Liberación de Inversión **J2X/DG/OLI/001/2026** de fecha de **20 de enero de 2026** con cargo a la partida presupuestal 62602.

I.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° API940722K33**

I.9 Tiene establecido su domicilio en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, s/n, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “LOS CONTRATISTAS”, declaran que:

BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V. declara lo siguiente:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 49,679 de fecha 13 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público 71 de la Ciudad de México, el Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, denominada BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, la obtención y celebración de obras marítimas y todo lo relativo a equipo requerido para tal propósito, incluyendo sin limitación: a) Profundizar, ampliar y mantener puertos y vías fluviales; la realización de obras de dragado en puerto de altura y cabotaje, ríos, lagos o lagunas en territorio nacional o en el extranjero, entre otros, inscrita en el Registro Público de Comercio de Boca del Río, Veracruz, con folio mercantil electrónico: N-2018029454 de fecha 12 de abril de 2018.

II.2 El **C. DAVID VERGARA PÉREZ** en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante Escritura Pública Número 51,309 de fecha 06 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público 71 de la Ciudad de México, el Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Boca del Río, Veracruz, con folio mercantil electrónico: N-2018029454 de fecha 09 de octubre de 2019, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.





II.3 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **“LOPSRM”** y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

1. Términos de referencia, Especificaciones generales y particulares,
2. Planos de referencia,
3. Catálogo de conceptos,
4. Programa de ejecución general.
5. Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos.

II.4 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **BMC1803136P2**.

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Julio Verne número 56, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como para los fines y efectos legales del presente contrato.

DRAGAMEX, S.A. DE C.V. declara lo siguiente:

II.8 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 36,995 de fecha 14 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público 2 de Coatzacoalcos, Veracruz, el Lic. Yohan Hillman Chapoy, denominada DRAGAMEX, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, la obtención y





celebración de obras de dragado y todo lo relativo a equipo de dragado, la realización de obras de dragado en puerto de altura y cabotaje, ríos, lagos o lagunas en territorio nacional o en el extranjero, entre otros, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 1644, a fojas de la 14669 a la 14687, tomo IV, de fecha 16 de diciembre de 1993.

II.9 El C. DAVID VERGARA PÉREZ en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante Escritura Pública Número 51,310 de fecha 06 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público 71 de la Ciudad de México, el Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con folio mercantil electrónico: 446874 de fecha 08 de octubre de 2019, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

II.10 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **“LOPSRM”** y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

1. Términos de referencia, Especificaciones generales y particulares,
2. Planos de referencia,
3. Catálogo de conceptos,
4. Programa de ejecución general.
5. Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos.

II.11 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.12 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **DRA931201UBA**.

II.13 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de





Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.14 Tiene establecido su domicilio en Calle Julio Verne número 56, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.15 "LOS CONTRATISTAS" manifiestan como domicilio común para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como los fines y efectos legales del presente contrato el ubicado en Calle Julio Verne número 56, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. La Convocatoria a la Licitación Pública que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato, son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. **Anexos:** 1. Términos de referencia, Especificaciones generales y particulares, 2. Planos de referencia, 3. Catálogo de conceptos, 4. Programa de ejecución general, y 5. Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA ASIPONATUX" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de los trabajos consistentes en el **DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ**, y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizarlos de conformidad con:

1. Listado de insumos.
2. El catálogo de conceptos.





3. El programa de ejecución convenido.
4. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización.
5. La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración II.3 y II.10, que forman parte de este contrato.
6. Especificaciones generales y particulares.
7. Los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los conceptos de trabajo objeto de este contrato, se llevarán a cabo por **"EL CONTRATISTA"** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, la cual no podrá modificarse durante la vigencia del contrato. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato conforme al catálogo de conceptos que se describe en el **Anexo 3 Catálogo de conceptos**.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que la ejecución de los trabajos se sujetará a:

- La legislación mexicana;
- Convocatoria de Licitación Pública;
- El proyecto ejecutivo;
- Sus propuestas técnica y económica presentadas;
- Los documentos que conforman el presente contrato, así como las minutas de trabajo y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora de los trabajos.

La contratista acepta que el volumen de metros cúbicos de material a dragar y que se señala en el catálogo de conceptos es aproximado e indicativo y que la **"ASIPONATUX"** se reserva el derecho de modificar las profundidades, así como las áreas de proyecto establecidas en los planos entregados, en términos de sus necesidades existentes al momento de la realización de las batimetrías iniciales y de control.





La **"ASIPONATUX"**, o el tercero contratado por la misma (Supervisión externa) y la **"CONTRATISTA"**, previo al inicio de los trabajos objeto de este Contrato, efectuarán una batimetría inicial que servirá como base para la cuantificación del volumen actualizado que se deberá dragar, así como para las mediciones subsecuentes. Así también, las partes convienen en que los trabajos de dragado, objeto de este contrato, únicamente iniciarán una vez efectuada la batimetría inicial y cuantificada sus volúmenes máximos por dragar antes aludidos.

Para fines de cuantificación del material por dragar, el CONTRATISTA, con la intervención del RESIDENTE DE OBRA, efectuará las batimetrías necesarias en las áreas de trabajo antes de dragar, elaborando el plano correspondiente que servirá de base para el cálculo de los volúmenes, el cual será aprobado por ambas partes mediante minutas de trabajo, la CONVOCANTE se reserva el derecho de modificar las áreas y profundidad de proyecto.

Las adecuaciones y/o modificaciones que se requieran con relación a las áreas y profundidades del proyecto, así como al sitio originalmente seleccionado para el inicio de los trabajos de dragado, derivadas de cuestiones meteorológicas o de causa de fuerza mayor que produzcan azolvamientos, desde la publicación del procedimiento de licitación hasta la ejecución de los trabajos, serán tratadas en juntas de trabajo en las cuales se analizará el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas de trabajo correspondientes los acuerdos tomados.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de **\$ 86,166,684.40 (OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$ 13,786,669.50 (TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 99,953,353.90 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)**.

TERCERA. ANTICIPOS.

"LA ASIPONATUX" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** el siguiente anticipo en la fecha establecida de acuerdo con lo siguiente:





Para el inicio de los trabajos **“LA ASIPONATUX”** otorgará un anticipo del 30 % de la asignación aprobada de este contrato, para el ejercicio presupuestal que comprende y que importa la cantidad de **\$ 25,850,005.32 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CINCO PESOS 32/100 M.N.)** más la cantidad de **\$ 4,136,000.85 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 85/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 29,986,006.17 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS 17/100 M.N.)**.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **“EL CONTRATISTA”** por **“LA ASIPONATUX”** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la **“LOPSRM”** y 140 de su Reglamento, salvo en el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo que le sea señalado, o bien, determine iniciar la ejecución con sus propios recursos.

Cuando **“EL CONTRATISTA”** inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y el residente deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos.

Asimismo, la amortización del o los anticipos se llevará a cabo a lo establecido con los artículos 138, 143, Fracción I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que formule **“EL CONTRATISTA”**, debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final.

“EL CONTRATISTA” se obliga a reintegrar a **“LA ASIPONATUX”** en un plazo de diez días naturales, el importe de los anticipos otorgados que no hayan sido amortizados en la estimación final del finiquito de obra; en caso de no obtenerse el reintegro dentro del plazo establecido, **“EL CONTRATISTA”** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 50, último párrafo y 55 de la **“LOPSRM”**, sin perjuicio de que **“LA ASIPONATUX”** haga efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

En los supuestos de terminación anticipada o rescisión del contrato, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a





reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado y conforme a las condiciones establecidas en el párrafo que antecede.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **RLOPSRM** en sus fracciones aplicables, y las opiniones positivas de sus obligaciones fiscales que emita la autoridad fiscal competente, actualizadas a la fecha de corte, de conformidad en el artículo 46, Fracción XV Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las estimaciones de los trabajos serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por la **“ASIPONATUX”**, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que **“EL CONTRATISTA”** haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito de elección de **“EL CONTRATISTA”** que notifique oportunamente a **“LA ASIPONATUX”**. **“LA ASIPONATUX”** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados serán revisables e independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En caso de que las facturas entregadas por **“EL CONTRATISTA”** presenten errores o deficiencias, **“LA**





ASIPONATUX", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LOPSRM.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA ASIPONATUX"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **"LA ASIPONATUX"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, asimismo se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **"LA ASIPONATUX"** a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.



El caso de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"** por condiciones de un cargo improcedente que se haya originado en la integración para la determinación de sus precios unitarios, los importes de dichos cargos improcedentes, se descontarán directamente del documento que les haya dado origen, y aplicándolos directamente en la estimación correspondiente, y para el caso de volúmenes de obra, de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de Crédito Fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASIPONATUX"**. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo, si dichos pagos en exceso son identificados o detectados por alguna auditoría o fiscalización, ordenada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o por la Auditoría Superior de la Federación, durante la ejecución de los trabajos o aun cuando el contrato se encuentre cerrado, por haberse finiquitado o extinguido los derechos y obligaciones de las partes, la empresa responsable de la ejecución de los trabajos, estará obligada a reintegrar a **"LA ASIPONATUX"** los importes detectados más los intereses generados, hasta que las cantidades exigidas se pongan efectivamente a disposición de **"LA ASIPONATUX"**

"EL CONTRATISTA", acepta que de la factura que se le cubra, se deduzca para efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar **cero punto cinco por ciento (0.5%)** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derecho.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 75 (**setenta y cinco días**) días naturales, pactándose como fecha de inicio el día **28 de mayo de 2026**, y de conclusión, a más tardar el día **10 de agosto de 2026**, de conformidad con el Programa de ejecución general de los trabajos pactados.





En consecuencia de lo anterior, el inicio para la ejecución de los trabajos, será considerado a partir de que comience el traslado o la movilización de la Draga de tolva de succión en marcha y sus accesorios, desde el puerto de origen en que se ubique dicho equipo hasta el sitio de los trabajos en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, mismo que estará considerado dentro del plazo de ejecución de los trabajos antes referidos, y/o de acuerdo a lo establecido en el programa de ejecución general de los trabajos, que se anexa como parte integrante al contrato

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPO, DE VICIOS OCULTOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

A. Garantía de cumplimiento.

“**EL CONTRATISTA**” dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una garantía, **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de la ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., por un importe equivalente al 20.00% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

B. Garantía de anticipo

La garantía del anticipo deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública, o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto del anticipo. El importe del anticipo se pondrá a disposición de “**EL CONTRATISTA**” previa entrega de la garantía.

La fianza se deberá otorgar a favor de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, por el importe del monto total de cada anticipo que se le entregue a “**EL CONTRATISTA**”, más el Impuesto al Valor Agregado, y estará vigente hasta la total amortización o devolución de los mismos.

Si “**EL CONTRATISTA**” no entrega la garantía de anticipo dentro del plazo señalado o inicia la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no tendrá derecho al diferimiento del inicio de la ejecución de los trabajos.





C. Garantía para responder por vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" en el acto de entrega física de los trabajos exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la LOPSRM, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

"EL CONTRATISTA" a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"**.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los trabajos, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **"LOPSRM"**.

D. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

"EL CONTRATISTA" deberá presentar un seguro de responsabilidad civil con cobertura a daños a terceros y por daños ambientales por un monto correspondiente al doble de lo contratado, sin considerar I.V.A.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"LA ASIPONATUX" se obliga a poner oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el inmueble señalado en el oficio de entrega-recepción del área, en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato, haciéndolo constar en la bitácora. El incumplimiento por parte de **"LA ASIPONATUX"** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

"LA ASIPONATUX" pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que en la





convocatoria a la Licitación Pública se haya señalado que quedaban a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, al **"SUPERINTENDENTE"**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 del RLOPSRM y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

"LA ASIPONATUX" se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **"SUPERINTENDENTE"** de los trabajos, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria a la Licitación Pública.

NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA ASIPONATUX" establecerá la residencia de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del RLOPSRM, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, el residente de obra deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el residente podrá auxiliarse por la supervisión en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley, la cual



tendrá las funciones que se señalan en el artículo 115 del RLOPSRM.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **“LAS PARTES”**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El residente deberá abrir la bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el presente contrato. Cuando se requiera, se podrán ratificar en la Bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando las copias que correspondan.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para **“LA ASIPONATUX”** y **“EL CONTRATISTA”**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentre disponible, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 52 Bis de la LOPSRM, así como el 123, 125 y 126 del RLOPSRM y con el **“ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades lo soliciten en alguno de los casos establecidos en el artículo 52 Ter de la LOPSRM.

Las adecuaciones y/o convenios modificatorios que se lleven a cabo deberán registrarse en la bitácora electrónica.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.





"EL CONTRATISTA" se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones, del mismo modo conforme a los convenios modificatorios y/o adecuaciones pactadas por **"LAS PARTES"**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA ASIPONATUX"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA ASIPONATUX"**, en los términos de la **"LOPSRM"** y el **"RLOPSRM"**;
- f) Responder de las obligaciones que adquiere con las personas que subcontrate para la ejecución de los trabajos, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **"LA ASIPONATUX"** por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa a la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, para subcontratar, si posterior a la adjudicación del contrato, **"EL CONTRATISTA"** tuviera dicha necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos;

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE.

"EL CONTRATISTA", en la ejecución de los trabajos deberán acatar lo dispuesto en los procedimientos de control ambiental para proveedores y contratistas conforme a los requisitos de la norma ISO-14001.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** asume las responsabilidades derivadas de los daños causados en materia ecológica y al medio ambiente, a partir de la vigencia del presente contrato.

"EL CONTRATISTA", en caso de que en el desarrollo de los trabajos se impacte de forma negativa el Medio Ambiente, será sancionado por las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que **"LA ASIPONATUX"** les impongan en los términos del presente instrumento.





DÉCIMA TERCERA. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a dar todas las facilidades a los representantes de **“LA ASIPONATUX”** para que, en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de los procedimientos a que se refiere la cláusula anterior, así como de proporcionar la información requerida por los mismos.

DÉCIMA CUARTA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste y actualización a los costos directos

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la **“LOPSRM”**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del **“RLOPSRM”**.

En el caso de la mano de obra, los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices para la actualización de costos de obras públicas que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto **“EL CONTRATISTA”** como **“LA ASIPONATUX”**, no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento de su importe original establecido o del plazo de ejecución o de ambos, previa autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de la Unidad de Contrataciones



Públicas, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados, así como determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten, en términos de lo establecido en el artículo 59 Bis de la LOPSRM.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **"RLOPSRM"**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, **"LA ASIPONATUX"** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **"RLOPSRM"**.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA ASIPONATUX"** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre y cuando éstos, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto ejecutivo original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **"LOPSRM"**.

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado, en términos del segundo párrafo del artículo 99 del **RLOPSRM**.

Para efecto de realizar dichas modificaciones, **"LA ASIPONATUX"** justificará de manera fundada y explícita las razones para la modificación del presente contrato. Las modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de



este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **"LOPSRM"** o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original convenido en este contrato.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración del o los convenios modificatorios, considerándose éstos parte de este contrato.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios modificatorios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para **"LAS PARTES"**.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato, la suscripción del convenio respectivo, será responsabilidad de **"LA ASIPONATUX"**, la cual no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA SEXTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera de la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, **"LA ASIPONATUX"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de





cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago, acorde con lo previsto en el último párrafo del artículo 59 de la LOPSRM.

Si durante la ejecución de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **"LA ASIPONATUX"**, para que ésta resuelva lo conducente, y **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando **"LA ASIPONATUX"** requiera de la ejecución de trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del RLOPSRM.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"LA ASIPONATUX" verificará que los trabajos objeto de este contrato se estén realizando por **"EL CONTRATISTA"** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, **"LA ASIPONATUX"** aplicará una retención económica del 5 % (cinco por ciento), calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre **"LAS PARTES"**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa, de conformidad con el artículo 46 Bis, párrafo tercero de la LOPSRM y 88 del RLOPSRM.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.





En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"LA ASIPONATUX"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"LA ASIPONATUX"**.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre **"LAS PARTES"**, el Residente aplicará la pena convencional del 5 % (cinco por ciento) del importe de los trabajos no ejecutados a la fecha de la conclusión total de los trabajos de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente, una vez cuantificada la pena convencional la notificará a **"EL CONTRATISTA"** a través de oficio o nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"LA ASIPONATUX"**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA ASIPONATUX" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.





Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA ASIPONATUX"** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LA ASIPONATUX"** y **"EL CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ASIPONATUX" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato. En estos supuestos, **"LA ASIPONATUX"** reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por **"LA ASIPONATUX"** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se expedirá ante la presencia de Notario en el ejercicio de la fe pública. El contratista estará obligado a devolver a **"LA ASIPONATUX"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.





VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“LA ASIPONATUX” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL CONTRATISTA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. No iniciar los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **“LOPSRM”** y su Reglamento;
- II. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **“LA ASIPONATUX”**;
- III. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- IV. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **“LA ASIPONATUX”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **“LA ASIPONATUX”**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;

- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“LA ASIPONATUX”**;
- VII. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“LA ASIPONATUX”**;





- VIII. No otorgar a **"LA ASIPONATUX"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA ASIPONATUX"** para la ejecución de los trabajos;
- X. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- XI. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero, e
- XII. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

"LA ASIPONATUX", llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la LOPSRM, 155, 157, 158 y 159 del RLOPSRM.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" deberá notificar a **"LA ASIPONATUX"**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, **"LA ASIPONATUX"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA**





ASIPONATUX opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA ASIPONATUX"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA ASIPONATUX" y **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de los trabajos, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los trabajos y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

"LA ASIPONATUX" deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda, **"LA ASIPONATUX"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, **"LA ASIPONATUX"** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **"LAS PARTES"**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ASIPONATUX"** deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de **"LA ASIPONATUX"**, el importe de los mismos se deducirá de las



cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de **"LA ASIPONATUX"**, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la **"LOPSRM"**.

En caso de no obtenerse el reintegro, **"LA ASIPONATUX"** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **"EL CONTRATISTA"** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, **"LA ASIPONATUX"** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"LAS PARTES"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **"RLOPSRM"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL CONTRATISTA" se compromete a sacar a **"LA ASIPONATUX"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad en materia laboral que sea imputable a **"EL CONTRATISTA"** y que pretendiere fincarse en contra de **"LA ASIPONATUX"**. Por lo que, en caso de que **"LA ASIPONATUX"** sea demandada en la vía laboral correspondiente o reciba alguna citación para la conciliación prejudicial ante la autoridad conciliatoria de conformidad a la Ley Federal del Trabajo por parte del personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material a favor de **"EL CONTRATISTA"** los cuales sean empleados con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, será el mismo **"CONTRATISTA"** quien restituirá a **"LA ASIPONATUX"**, los gastos y costas que deriven de la atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o demás procedimientos que sigan abiertos en su contra, previa la acreditación de los



gastos y costas erogados en razón de la puntual atención y seguimiento de tales procesos por parte de **"LA ASIPONATUX"**.

Bajo ese contexto, para efectos de lo anterior **"LA ASIPONATUX"** hará del conocimiento por escrito dirigido a **"EL CONTRATISTA"** en el momento que sea notificado del inicio de algún procedimiento o del emplazamiento relativo al supuesto referido en el párrafo previo. Del mismo modo, **"LA ASIPONATUX"** hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** los recursos económicos, humanos y/o materiales que sean erogados, así como utilizados para la atención y seguimiento señalados conforme al desarrollo de los momentos procesales a los cuales haya lugar.

"EL CONTRATISTA" deberá realizar el registro patronal correspondiente de sus trabajadores ante la instancia correspondiente, del mismo modo para deslindar de cualquier responsabilidad a **"LA ASIPONATUX"** y se obliga a acreditar la relación de trabajo con su personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como con aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material a su favor mediante los contratos respectivos.

"EL CONTRATISTA" deberá tomar las medidas necesarias para asegurarse que todo el personal extranjero que haya contratado, cuente con las autorizaciones y permisos migratorios de internación y legal estancia para laborar en el país, así como las demás disposiciones legales aplicables en materia de impuestos y de seguridad social, en términos de la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre el contenido de la convocatoria a la Licitación Pública y éste contrato, prevalecerá lo establecido en convocatoria a la Licitación Pública, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así también, **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los trabajos discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los dos hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"LA ASIPONATUX"** un escrito por medio del cual explique los



motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **"LA ASIPONATUX"** en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **"LAS PARTES"**, mismos que deberán quedar registrados en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **"LOPSRM"**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la LOPSRM, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, y demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.





Asimismo, es de reiterar, que las **"PARTES"**, no otorgan su consentimiento para permitir el acceso a la información confidencial a terceras personas ajenas a este instrumento jurídico, esto en apego a lo señalado en el artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el tratamiento de esta información se dará conforme a lo establecido en el artículo 115 de dicha legislación, adecuándose en todo momento a lo establecido en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y/o por otros casos previstos en el artículo 103 de dicha normatividad, debiéndosele gestionar de manera adecuada tanto en la normatividad antes descrita como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Órganos Jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, con residencia en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo referido en el presente instrumento sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen, se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso.

VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO.





La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por **"EL CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **"RLOPSRM"**.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"LA ASIPONATUX"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL	
ALBERTO PEYROT AMAYA	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA	
RAMÓN DE JESÚS RODRÍGUEZ RUÍZ	SUBGERENTE DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA	
PEDRO JAIME ZAPATA CASANOVA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y CORPORATIVO, Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA	

POR:
"LOS CONTRATISTAS"

NOMBRE	R.F.C.
BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V.	BMC1803136P2
DRAGAMEX, S.A. DE C.V.	DRA931201UBA



Cadena original:

[Redacted]

Firmante: RAMON DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 25/05/2026 12:50

Firma:

[Redacted]

Firmante: ALBERTO PEYROT AMAYA

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 25/05/2026 14:01

Firma:

[Redacted]

Firmante: PEDRO JAIME ZAPATA CASANOVA

[Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 26/05/2026 13:20

Firma:

[REDACTED]

Firmante: RAUL ALBERTO PAREDES HERNANDEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 26/05/2026 15:28

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]

Firmante: BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES SA DE CV

RFC: BMC1803136P2

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/05/2026 15:15

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]

Firmante: DRAGAMEX SA DE CV

RFC: DRA931201UBA

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/05/2026 15:18

[REDACTED]

Firma:



Marina
Secretaría de Marina



ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las **diez horas con cero minutos del día 24 de julio de 2026**, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las y (o) Ciudadanos Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Ingeniero **Ramón de Jesús Viga Rosado**, Titular del Órgano Interno de Control, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General, Ingeniero **Alberto Peyrot Amaya**, Gerente de Operaciones e Ingeniería, Licenciado **Evodio Cruz Segura**, Gerente de Comercialización y Licenciado **Jorge Luis Anastacio Flores**, Coordinador de Mantenimiento de la Gerencia de operaciones e Ingeniería, todos ellos en su calidad de invitados, como Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Aprobación de las versiones públicas de los contratos, convenios y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, de Comercialización y de Operaciones e Ingeniería; para su carga en el POT, correspondiente al Segundo Trimestre de 2026.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se adopten tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.



2026
año de
Margarita
Maza



Marina
Secretaría de Marina



III.- APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y FACTURAS ELABORADOS POR LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE COMERCIALIZACIÓN Y DE OPERACIONES E INGENIERÍA; PARA SU CARGA EN EL POT, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026.

El Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que les fue enviada vía correo electrónico a los integrantes de dicho Órgano Colegiado y usuarios del Portal de Obligaciones de Transparencia, la invitación para remitir la propuesta de los instrumentos jurídicos, que son objeto de generar Versión Pública, de conformidad al artículo 120 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información Pública; que a la letra dice:

"Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Asimismo, y de conformidad a las peticiones ofrecidas por las **Gerencias de Administración y Finanzas, de Comercialización y de Operaciones e Ingeniería**, respecto de la información que obra en los archivos de cada una de ellas, para generar las **Versiones Públicas** y posteriormente su carga en el Portal de Obligaciones de Transparencia "POT" correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2026.-

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Obligaciones de Transparencia
Clasificación Confidencial

Tuxpan, Ver., a 24 de julio de 2026

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, está facultado para conocer de todo lo relativo a las Versiones Públicas que las áreas administrativas de este Sujeto Obligado, conforme a sus atribuciones requieran realizarle a toda la documentación que se encuentre en su poder y tengan que ser cargada ya sea en el **Portal de Obligaciones de Transparencia**, por la interposición de solicitudes de acceso a la información y/o por resolución judicial, toda vez que son de dominio público, para que todas las personas tengan acceso a dicha información realizada por esta Entidad.

SEGUNDO.- El Presidente del Comité de Transparencia tiene sus atribuciones legales para incoar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y otras normatividades dependientes de la presente materia y/o relacionadas con ella.



2026
año de
Margarita Maza



TERCERO.- El Comité de Transparencia de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 fracción II, 56, 58, 59 al 64, 103, 106, 109, 111, 115, 119 al 122 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos adicionalmente señalados en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI y Capítulo VIII y demás relativos y aplicables a los presentes Lineamientos, en donde aludido Órgano Colegiado, tiene sus atribuciones para conocer de la Clasificación y Desclasificación de la información y en su momento **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** las clasificaciones propuestas por las Unidades Administrativas de esta Entidad, antes invocadas. -----

CUARTO.- En virtud de lo anterior, las **Gerencias tanto de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y de Comercialización**, ponen a la vista el listado de los contratos, convenios y facturas, propuestos para su clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafos I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Trigésimo Octavo fracciones I y III y Trigésimo noveno, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como datos bancarios y datos financieros, en sus versiones públicas para su previo cotejo, y el Comité de Transparencia se encuentre en posibilidades de poder determinar lo que a derecho corresponda, conforme a lo estipulado en el resultando que antecede.-----

QUINTO.- Este Comité de Transparencia analizó todas y cada una de las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación Confidencial de la información, motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 103 fracción III, 106 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia procede en este acto, a revisar todas y cada una de las documentales de la cual fue necesario generar su versión pública, mismas que se describen en el siguiente **Anexo**.-----

TERCERO.-El Comité de Transparencia manifiesta que una vez analizadas todas y cada una de las constancias citadas con anterioridad, tanto en sus versiones públicas y versiones íntegras, se encuentran debidamente testadas tal y como lo establece la normatividad de la materia, la cual se trata de información de carácter **CONFIDENCIAL**, parcial, misma que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como datos bancarios y datos financieros, respectivamente.

Bajo este tenor, es de enfatizar que la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, prevé en su normatividad lo siguiente:

Artículo 3: para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable.



2026
año de
Margarita
Maza



Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6.- El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

*En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.*

Lo anterior se concatena con lo previsto por el artículo 115 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice:

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control:
PP/001/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares
Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control:
PP/003/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares
Acuerdo ACT-PUB/25/01/2023.07

Concepto de autodeterminación informativa. Se entiende como el control que cada individuo tiene sobre el acceso y uso de su información personal en aras de preservar su vida privada, contemplados en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya máxima expresión implica que las personas titulares de datos decidan quiénes pueden poseer sus datos personales, así como el tratamiento que les pueden dar.

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control:
SO/010/2017, **Materia:** Acceso a la Información Pública:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias ofrecidas por las Gerencias en cuestión, para que este Órgano Colegiado confirme su clasificación **CONFIDENCIAL** parcial, en apego a lo previsto del artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su reproducción íntegra, estipula lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza



Marina

Secretaría de Marina



Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

Por tal motivo, esta Autoridad Grupal de la presente materia, procede a emitir su determinación, con base en los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en los considerandos de la presente acta, este Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad de votos la clasificación CONFIDENCIAL parcial de las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por las Gerencia de Administración y Finanzas, de Comercialización y de Operaciones e Ingeniería, mismas que se encuentran descritas en el **(ANEXO)**. ---

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a las Áreas Responsables de generar la información y consecuentemente sean cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que generen los hipervínculos respectivos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento normativo para su publicación en el apartado del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT).-----

TERCERO.- Se instruye a las Unidades Administrativas, dar seguimiento irrestricto de la información a cargar en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) a fin de llevar un control adecuado, proactivo y veraz en tiempo y forma, para que en lo subsecuente esta Entidad pueda ser conceptuada de manera excepcional por parte de la Autoridad Desconcentrada de la presente materia.-----

CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** de esta Entidad en sus registros correspondientes, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar. -----

ASÍ LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.-----

DAMOS FE.-----

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Los que se manifiesten durante de la presente sesión-----

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

No existiendo más asuntos que tratar, se dan por concluidas las presentes actuaciones a las 10:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen. -----

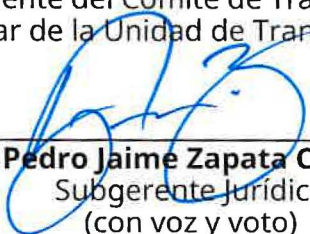


2026
año de
Margarita
Maza



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova
Subgerente Jurídico
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Órgano Interno de Control


Ing. Ramón de Jesús Vega Rosado
Titular del Órgano Interno de Control
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Coordinadora de Archivos


Lic. Leticia Jiménez Ramírez
Encargada del Despacho de la Gerencia de
Administración y Finanzas
(con voz y voto)

Invitado


Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General ASIPONATUX

Invitado


Ing. Alberto Peyrot Amaya
Gerente de Operaciones e Ingeniería
ASIPONATUX

Invitado


Lic. Evodio Cruz Segura
Gerente de Comercialización
ASIPONATUX

Invitado


Lic. Jorge Luis Anastacio Flores
Coordinador de Mantenimiento de la Gerencia
de Operaciones e Ingeniería
ASIPONATUX

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2026.



2026
año de
Margarita
Maza

Anexo de los Contratos, Convenios y Facturas sometidos al Comité de Transparencia de esta Entidad para que se Confirme la Clasificación Confidencial de conformidad con el artículos 40 fracción II, 103 fracción III y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No. Prog.	Instrumento Legal	Tipo de Clasificación	Fundamento Legal	Información a Clasificarse	Unidad Administrativa
01	ASIPONATUX-GAF-S-33/2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGCDIEVP)	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
02	ASIPONATUX-GAF-S-32/2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
03	ASIPONATUX-GAF-S-31/2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
04	ASIPONATUX-GAF-S-30/2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
05	ASIPONATUX-GAF-S-29/2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
06	ASIPONATUX-GAF-S-28/2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
07	ASIPONATUX-GAF-S-29/2023: FA2320; FA23273; FA23319	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas
08	ASIPONATUX-GAF-S-31/2023: FACT-B 585; FACT-B 593; FACT-B 605	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas

09	ASIPONATUX-GAF-S-01/2025: FACT-B 35; FACT-B 38; FACT-B- 41	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas
10	ASIPONATUX-GAF-S-56/2025: TCGE 73286; TCGE 94174; TCGE 14510	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas
11	ASIPONATUX-GOI-OP-3/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento, Credencial para votar (INE) y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
12	ASIPONATUX-GOI-OP-4/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
13	ASIPONATUX-GOI-OP-5-26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
14	ASIPONATUX-GOI-OP-6/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento, Credencial para Votar (INE) y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
15	ASIPONATUX-GOI-SRO-1/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
16	ASIPONATUX-GOI-SRO-2/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
17	ASIPONATUX-GOI-SRO-3/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
18	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA INVITACIÓN A	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Firma y Electrónica Código QR	Gerencia de Operaciones e Ingeniería

	CUANDO MENOS A TRES PERSONAS NO. IO-13-J2X- 013J2X002-N-10- 2026					
19	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X- 013J2X002-N-4- 2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Electrónica Código QR	Firma y	Gerencia de Operaciones Ingeniería e
20	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LO-13-J2X- 013J2X002-I-6- 2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Electrónica Código QR	Firma y	Gerencia de Operaciones Ingeniería e
21	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA INVITACIÓN CUANDO MENOS A TRES PERSONAS NO. IO-13-J2X- 013J2X002-N-8- 2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Electrónica Código QR	Firma y	Gerencia de Operaciones Ingeniería e
22	ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X- 013J2X002-N-4- 2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Electrónica Código QR	Firma y	Gerencia de Operaciones Ingeniería e
23	ACTA DE FALLO	Confidencial	Artículo 115 Párrafos	RFC,	Firma	Gerencia de

	DE LA INVITACIÓN CUANDO MENOS A TRES PERSONAS NO. IO-13-J2X-013J2X002-N-8-2026	Parcial	Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	Electrónica y Código QR	Operaciones e Ingeniería
24	ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-I-6-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Electrónica y Código QR	Firma y Gerencia de Operaciones e Ingeniería
25	ACTA DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS A TRES PERSONAS NO. IO-13-J2X-013J2X002-N-10-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I	RFC, Electrónica y Código QR	Firma y Gerencia de Operaciones e Ingeniería
26	ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-4-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Electrónica y Código QR	Firma y Gerencia de Operaciones e Ingeniería
27	ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-I-6-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Electrónica y Código QR	Firma y Gerencia de Operaciones e Ingeniería
28	ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA INVITACIÓN A	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Electrónica y Código QR	Firma y Gerencia de Operaciones e Ingeniería

	CUANDO MENOS A TRES PERSONAS NO. IO-13-J2X- 013J2X002-N-10- 2026				
29	ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS A TRES PERSONAS NO. IO-13-J2X- 013J2X002-N-8- 2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Firma Electrónica y Código QR	Gerencia de Operaciones Ingeniería
30	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero, Segundo y Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III LGCDIEVP	Nacionalidad, Acta de Nacimiento, Credencial para Votar (INE) y Dato Financiero.	Gerencia de Comercialización
31	CONTRATO JACSAL (PROVEED). 02JUN26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero, Segundo y Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III LGCDIEVP	Credencial para Votar (INE) y Dato Financiero.	Gerencia de Comercialización
32	CONTRATO JACSAL (SANIT.) 02JUN26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero, Segundo y Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III LGCDIEVP	Credencial para Votar (INE) y Dato Financiero.	Gerencia de Comercialización
33	CONTRATO OIL SPILL. 26/MAY/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero, Segundo y Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III LGCDIEVP	Credencial para Votar (INE) y Dato Financiero.	Gerencia de Comercialización
34	CONTRATO OIL TESTING. 21/MAY/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero, Segundo y Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracciones I y III LGCDIEVP	Credencial para Votar (INE) y Dato Financiero.	Gerencia de Comercialización

